

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **CARMEN LUCÍA GRISALES LLANOS** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, OSWALDO RESTREPO MANOTAS, JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS (Rad. 2021 – 201)**, informando que: El término común que tenían las partes accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 23 de noviembre al 07 de diciembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 27, 28, 04, 05, 06 de diciembre del 2021 (sábados, domingos y suspensión debido a falla técnica). Lo anterior teniendo en cuenta que el Grupo Empresarial Restrepo fue el último en notificarse. (18 de noviembre de 2021).

El apoderado judicial de los demandados **OSWALDO RESTREPO MANOTAS, y JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, presentó contestación de la demanda en el término oportuno.

La demandada **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 09 al 15 de diciembre de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 431

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

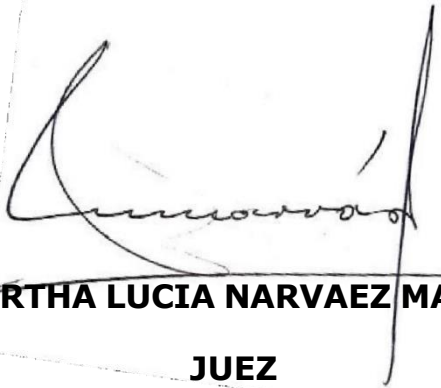
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al **DR. JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.788 y T.P. 290.823 del CSJ para actuar como apoderado judicial de los señores **OSWALDO y JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores **OSWALDO RESTREPO MANOTAS, y JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS,**

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda respecto de la accionada **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S EN LIQUIDACIÓN,** al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone pasar a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No.031** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **24 de febrero de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria